

## RESOLUCIÓN DEL CONCEJO CANTONAL DE LOJA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente resolución tiene como objetivo fortalecer al sistema de descripción, valoración y clasificación de puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja que ha tenido vigencia tan sólo bajo una resolución del ejecutivo cantonal. Nos proponemos así fortalecer la carrera administrativa no presente como política institucional y la meritocracia como principio fundamental para la eficiencia, transparencia y calidad en la prestación de servicios administrativos y públicos a la comunidad.

El contexto actual demanda una administración pública eficiente y eficaz, orientada a satisfacer las necesidades de la ciudadanía. Reconocemos la importancia de contar con servidores públicos altamente capacitados, con habilidades específicas y comprometidos con el servicio a la comunidad. En este sentido, la carrera administrativa y la meritocracia se erige como un pilar fundamental para alcanzar una gestión pública de excelencia.

Cada vez más los Concejos Cantonales en el país han ido tomando un rol importante en la política pública en el diseño del servicio público institucional en los Gobiernos Autónomos Descentralizados del país, siendo nuestra institución una de las pocas que no ha implementado política pública a nivel normativo sobre la CARRERA ADMINISTRATIVA.

#### Objetivos de la resolución:

- 1. Garantizar Transparencia y Equidad:** Cumplir con un subsistema de Denominación, Valoración y Clasificación de puestos a nivel normativo y basados en criterios objetivos y evaluaciones transparentes, con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos que ostentan la calidad de servidores públicos.
- 2. Optimizar Capacidad y Habilidades:** Fomentar la selección de personal con capacidades técnicas y habilidades específicas acordes a las necesidades de los distintos departamentos y áreas de gestión pública, asegurando así un desempeño efectivo y especializado.
- 3. Impulsar la Eficiencia Administrativa:** Buscar la eficiencia en la administración pública mediante la selección de profesionales competentes, capaces de enfrentar los retos y desafíos que presenta la gestión gubernamental, contribuyendo así al desarrollo sostenible del Cantón Loja.



4. **Fortalecer el derecho a una buena administración y la meritocracia:** Lograr el cumplimiento de las normas que garantizan el cumplimiento de las normas que describen, valoran y clasifican los puestos dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loja.
5. **Impulsar la carrera administrativa:** Cumplir con un anhelo institucional de los servidores públicos del Municipio de Loja y que lo garantiza la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento en el respeto de la carrera administrativa.

#### **Beneficios para la Comunidad:**

1. **Servicios de Calidad:** La implementación de esta resolución garantizará que los servicios públicos sean prestados por profesionales altamente capacitados, generando un impacto positivo en la calidad de vida de la ciudadanía.
2. **Fortalecimiento Institucional:** La meritocracia fortalecerá al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loja, generando confianza y credibilidad en la gestión pública, tanto a nivel local como nacional.
3. **Desarrollo Sostenible:** Al contar con un equipo de servidores públicos competentes y comprometidos, estaremos sentando las bases para un desarrollo sostenible y equitativo en el Cantón Loja.

La presente resolución es un paso significativo hacia la construcción de un gobierno local sólido, transparente y eficiente, que, al ser implementada de manera adecuada, permitirá a nuestra institución avanzar hacia un futuro próspero, donde la excelencia de los servidores públicos y gestión pública sea la norma y no la excepción.

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador refiere que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;



Que, el inciso primero del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que, “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el inciso primero del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que, “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”;

Que, el primer inciso del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las **resoluciones**; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior”;

Que, en el primer inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se expresa que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”;

Que, así también, en el tercer inciso del previo artículo 5 se enuncia que “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus



atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”;

Que, el mismo Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD- establece en su sección tercera sobre los Servidores Públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: Art. 338.- **Estructura administrativa.**- Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, **se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales.** Cada gobierno autónomo descentralizado **elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas** de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley [...];

Que, en el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización explica que “La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales”;

Que, al momento en el Municipio de Loja está vigente un acto administrativo de carácter general denominado resolución de Alcaldía No. 0042-A-AL-2018 denominado Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, que no obliga al ejecutivo su observación y debido cumplimiento, pues es reformado sin criterios técnicos, pese a que constituye una excelente herramienta de observación del ejecutivo.

Que, la política pública en el servicio público institucional es competencia del Concejo Cantonal, más nunca se ha ejercido dicha potestad, dejando que el ejecutivo sin control alguno implemente unilateralmente la política del servicio público y siendo la política el clientelismo electoral.

Que, el manual antes descrito ha venido sufriendo algunas actualizaciones arbitrarias por la misma desregulación normativa existente a nivel de Concejo Cantonal, y jamás el Concejo Cantonal como se expresa ha sido parte del diseño institucional en el servicio público como máximo órgano de legislación y regulación del talento humano conforme lo establece el Art. 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización que establece: “Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público **y su propia normativa.** En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, **mediante**



**ordenanzas** o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, **podrán regular la administración del talento** humano y establecer **planes de carrera** aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 4 prescribe que “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, el Art. 163 establece: “Principios y fundamentos del subsistema de clasificación de puestos.- En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando **la normativa general** que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos **acuerdos** emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta **normativa** considerando su real capacidad económica.

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público expresa en su artículo 164: “**Análisis y descripción de puestos.**- Es el proceso que identifica, recolecta, analiza y registra la información relativa al contenido, situación e incidencia real de un puesto en las instituciones del Estado, a través de la determinación del rol del puesto, atribuciones, responsabilidades, actividades e interrelación en función de la misión y objetivos institucionales. La descripción de un puesto determinará en forma técnica, su naturaleza, atribuciones y responsabilidades, su ubicación y el impacto o grado de contribución a la solución de problemas y al logro de objetivos de la organización”;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece dentro de las atribuciones del Concejo Municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y **resoluciones**; d) Expedir acuerdos o **resoluciones** en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para **regular temas institucionales específicos** o reconocer derechos particulares.

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.



Que, el artículo 58, literal d) del mismo cuerpo legal establece que dentro de las atribuciones de los Concejales está “Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con éste Código y la ley”

Que, el literal m) del artículo 57 del COOTAD otorga como atribución al Concejo Cantonal la de “Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código”;

Que, el Art. 76, No. 7 lit. l) de la Constitución establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, es imperioso contar con una regulación transitoria que inicie un proceso de institucionalidad que no las garantiza las simples resoluciones de Alcaldía que su uso queda a discrecionalidad de quien ostenta el poder ejecutivo.

Por todo lo expuesto el CONCEJO CANTONAL:

**EXPIDE:**

**RESOLUCIÓN QUE FORTALECE TRANSITORIAMENTE LA DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA**

**ARTÍCULO 1.-** Acoger como suya y en forma íntegra la resolución normativa de carácter general de Alcaldía No. **0042-A-AL-2018** denominado Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y sus anexos, independientemente de su vigencia.

**ARTÍCULO 2.-** Otorgar la calidad de Resolución Normativa del Concejo Cantonal de Loja a la Resolución de Alcaldía **No. 0042-A-AL-2018** **mientras no exista una ordenanza que regule adecuadamente la descripción, valoración y clasificación de puestos en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loja y disponer al ejecutivo el cumplimiento irrestricto de dicha resolución hoy elevada a calidad de norma emitida por el Concejo Cantonal.**

**ARTÍCULO 3.-** Disponer que cada una de las actualizaciones a la mentada resolución que contiene el manual o reglamento denominado Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos que se



hayan realizado o se proyecten realizar, deberán ser enviadas al Concejal Cantonal para su conocimiento y aprobación.

**ARTÍCULO 4.-** Que el Concejo Cantonal es el competente para conocer y resolver posteriores reformas o actualizaciones al manual en referencia.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los plazos establecidos en esta resolución serán de cumplimiento obligatorio para el ejecutivo, salvo existencia de sentencia judicial en la que se indiquen plazos diferentes, en tal caso dichos plazos deberán ser respetados estrictamente.

**SEGUNDA.-** Con la finalidad de mejorar la operatividad, eficiencia y resultados departamentales, así como fomentar la carrera del servicio público y un trato justo y equilibrado al personal de planta, el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado a través de la Dirección de Talento Humano procederá con la designación de al menos el 30% del personal perteneciente al nivel directivo, jefes y coordinadores de entre el personal de carrera institucional, siempre y cuando se cumpla con el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos y demás requisitos constantes en la Ley.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los funcionarios de libre nombramiento y remoción que actualmente se encuentren en funciones y no cumplan los requisitos establecidos en la presente resolución serán reemplazados en el plazo de dos meses de emitida la presente resolución observando el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos vigente mediante resolución Nro. 0042-A-AL-2018 de fecha 06 de agosto de 2018 y que hoy es elevada a resolución del Concejo Cantonal. De la misma forma se aplicará la presente resolución para quienes queden en calidad de encargados.

**SEGUNDA.-** Respecto de los demás funcionarios, la Dirección de Talento Humano o quien hiciera sus veces en un plazo no mayor a un año, dará inicio con el procedimiento de revisión a la clasificación y valoración de puestos por cumplimiento de requisitos, posterior a la implementación general del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional, producto de lo cual, se deberá aplicar la herramienta aprobada mediante resolución administrativa Nro. 0149-AL-2021.

**TERCERA.-** Si producto de la revisión a la clasificación y valoración de puestos por cumplimiento de requisitos, posterior a la implementación general del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional, existiesen puestos cuyas denominaciones así como el desarrollo de actividades no se encuentren descritas en el referido



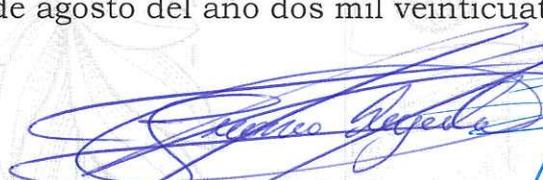
manual, bajo preceptos de reorganización institucional se procederá con el traspaso de partida a la unidad y/o departamento donde se requiera el personal el cual será aplicado en función de los resultados obtenidos de la Planificación de Talento Humano de conformidad a lo constante en el Art. 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público en concordancia del Art. 139 y 141 del reglamento general a la Ley Orgánica de Servicio Público y aplicación de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano.

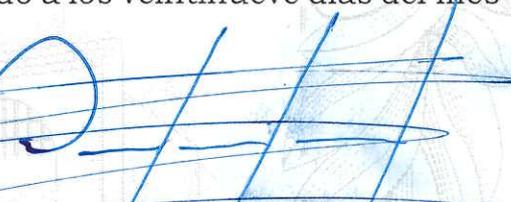
**CUARTA.-** Se delega al ejecutivo cantonal, que en el plazo de seis meses de emitida la presente resolución presentará ante el Concejo Cantonal para el debate respectivo el proyecto de ordenanza que regule el Subsistema de Denominación, Valoración y Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loja.

**QUINTA.-** Que el ejecutivo deberá así mismo cumplir con las observaciones realizadas al examen especial a la Administración de Talento Humano bajo número DPL-0025-2019, entre los periodos 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2018.

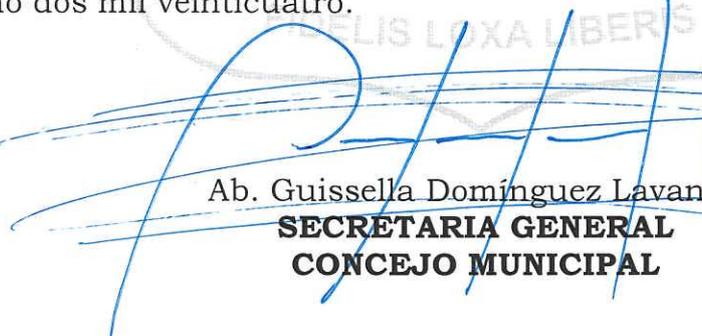
**SEXTA.-** Mientras el cuerpo normativo descrito en la disposición transitoria cuarta no entre en vigencia seguirá en vigor la presente resolución.

Es dado en el salón de sesiones del Cabildo a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

  
Lic. Franco Quezada Montesinos  
**ALCALDE DEL CANTÓN LOJA**

  
Ab. Guissella Domínguez Lavanda  
**SECRETARIA GENERAL  
CONCEJO MUNICIPAL**

**RAZÓN.-** Ab. Guissella Domínguez Lavanda, Secretaria General, **CERTIFICA:** Que la resolución que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria del veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro.- Loja, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

  
Ab. Guissella Domínguez Lavanda  
**SECRETARIA GENERAL  
CONCEJO MUNICIPAL**

